



RESOLUCIÓN **0547** DE

( 23 JUL 2021 )

Por medio de la cual se revoca el proceso de la Invitación Pública No. 02 de 2021.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, las Leyes 30 de 1992, artículos 28 y 57 y 805 de 2003, artículo 2; el Acuerdo 13 de 2010, artículo 29, numerales 1 y 6; 17 de 2014, y 06 de 2019 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, consagra la autonomía universitaria y... "se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos..."

Que el artículo 93, establece que los contratos que celebren las universidades estatales, para el cumplimiento de su objeto misional se regirán por las normas del derecho privado.

Que la Universidad Militar Nueva Granada en virtud del artículo 1° de la Ley 805 de 2003... "es un Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional..." y según el artículo 2° de la misma ley... "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, con capacidad para gobernarse..."

Que mediante el Acuerdo No. 17 de 2014 de fecha 31 julio de 2014 el Consejo Superior Universitario expidió el Reglamento General de Contratación de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que de conformidad con el Plan Anual de Contratación debidamente registrado en el Plan de Compras de 2021, se recibió el estudio previo No. 21 del 14 de mayo de 2021, cuyo objeto es: "SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: SEDE BOGOTÁ CALLE 100 Y FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD, Y SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS."

Que en sesión ordinaria No. 15 del 19 mayo de 2021, el Comité de Contratación recomendó la aprobación del Estudio Previo No. 21 de 2021, el cual se sometió a consideración de los miembros del Comité y fue aprobado por unanimidad para iniciar el respectivo proceso de invitación pública.

Que por su cuantía y de conformidad con la normatividad de contratación vigente, se hizo necesario realizar el proceso de invitación pública No. 02 de 2021, cuyo objeto corresponde a: "SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: SEDE BOGOTÁ CALLE 100 Y FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD, Y SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS." con un



presupuesto oficial de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SIETE pesos (\$ 3.259.328.207).**

Que la División Financiera para respaldar la Invitación Pública No. 02 de 2021, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal **Nos. 84060** del 08 de abril de 2021, por un valor total de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SIETE pesos (\$ 3.259.328.207).**

Que mediante las Resoluciones No. 179 y 350, se nombraron los Comités evaluadores, que participaron en el proceso de revisión del pliego de condiciones dentro de la Invitación Pública No. 02 de 2021.

Que el 03 de junio de 2021, se dio apertura al proceso de la Invitación Pública No. 02 de 2021, con el propósito de seleccionar el contratista para la prestación del "**SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: SEDE BOGOTÁ CALLE 100 Y FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD, Y SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**", publicando el pliego de condiciones de la Invitación a través de la página de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que el 08 de junio de 2021 a las 9:00 am, se realizó la visita técnica del proceso de la invitación pública No. 02 de 2021 en la sede Bogotá - Calle 100 ubicada en la carrera 11 No. 101-80, Facultad de Medicina y Ciencias de la salud ubicada en la transversal 3ª No. 49-00, y en el Campus Nueva Granada ubicado en el kilómetro 2,2 Vía Cajicá-Zipacquirá, de acuerdo con el cronograma del proceso.

Que el 10 de junio de 2021 se realizó la audiencia aclaratoria a las 10:00 am de manera virtual en el link: [meet.google.com/nux-znkt-kbr](https://meet.google.com/nux-znkt-kbr). contando con 21 asistentes, que realizaron su intervención en la audiencia.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso, las empresas **1.SEGURIDAD LASER LTDA, 2.HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA, 3.COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA – COLVISEG, 4.SEGURIDAD BUFFALO LTDA, 5.SECURITAS, 6.SEGURIDAD ONCOR LTDA, 7.PROTEVIS LTDA, 8.VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA, 9.VIGILANCIA ACOSTA LTDA, 10.AFILCO SEGURIDAD LTDA, 11.COSEQUIN LTDA, 12.SERVICOL SEGURIDAD Y VIGILANCIA, 13.SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, 14.SEGURIDAD ATEMPI, 15.SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA- SEPECOL, 16.AVIZOR SEGURIDAD, y 17.ESTATAL DE SEGURIDAD**, presentaron observaciones al pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 02 de 2021.

Que una vez recibidas las observaciones en audiencia aclaratoria y observaciones al pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 02 de 2021, se consolidaron 188 observaciones al pliego de condiciones.

Que el 02 de julio de 2021, se publicó la adenda No. 01, modificando el numeral 3.1. Cronograma del pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 02 de 2021.

Que el 08 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Patrimonio solicitó disminución del plazo y de presupuesto a la invitación pública 02 de 2021, por las necesidades actuales de la Universidad. Por consiguiente existen circunstancias nuevas que hacen necesario la adecuación de la contratación del servicio de seguridad física. por lo tanto, la información contenida en el pliego de condiciones de la invitación pública 02 de 2021 no es suficiente para suplir las necesidades de la universidad y es necesario cumplir entre otros, con lo establecido en el Acuerdo 17 de 2014, ARTÍCULO 68. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS UNIVERSITARIOS. Numeral 1 "*Los funcionarios de la Universidad que intervengan en el proceso contractual, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución*".

Que uno de los requisitos de planeación es determinar concretamente el objeto a desarrollar, las especificaciones técnicas, cantidades y demás requisitos en el estudio previo, y por lo tanto, en el pliego de condiciones. Al encontrar deficiencias como las ya anteriormente mencionadas en el proceso de contratación, se hace necesario revocar la invitación pública 02 de 2021, sustentada en el numeral 2 del artículo 93 del de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para garantizar los principios particulares de la actividad contractual contenidos en el Acuerdo 17 de 2014.

Que es deber de la administración interna de la Universidad Militar Nueva Granada, entrar a revocar el proceso de la Invitación Pública No. 02 de 2021, ya que se evidencia que este va en contravía de la Constitución, la Normatividad Contractual y el Interés General.

Que de acuerdo con el cronograma de la invitación Pública No. 02 de 2021, a la fecha no se han presentado



ofertas por parte de ninguna persona jurídica o natural en la presente invitación.

#### Fundamentos Jurídicos de la Decisión:

Que la figura de la revocatoria directa dentro del ordenamiento jurídico colombiano, se encuentra consagrada en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en el cual la administración ostenta la posibilidad de revocar un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la ley; o no está conforme con el interés público o social y atente contra él.

Que la revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración.

Se debe destacar que el control de legalidad que realiza la administración al evidenciar que uno de sus actos contraría lo establecido dentro de normas jurídicas superiores, debe tener justificación en alguna de las causales establecidas en el citado artículo. Ello es así, por cuanto la Universidad no puede emitir ningún tipo de acto que encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, lo cual se conoce bajo el nombre de principio de legalidad.

Al respecto, la CORTE CONSTITUCIONAL se ha pronunciado mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara, en la cual sostuvo que:

*“La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos.”*

De igual manera el H. Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto al acto de apertura en los siguientes términos:

*[Acto de apertura del proceso de selección] se trata, indiscutiblemente, de un acto administrativo de carácter general que crea una situación jurídica abstracta e impersonal dirigida a una pluralidad de sujetos de derecho que no están “individualmente determinados”, en la medida en que invita o convoca públicamente a todo aquel que esté interesado y que cumpla unos requisitos mínimos, para que concurra en igualdad de condiciones a participar en el procedimiento administrativo de escogencia del contratista de la administración, con sujeción a las reglas definidas en los pliegos de condiciones. En dicho acto se sientan las bases preliminares del proceso licitatorio, pues allí se señalan el objeto, los plazos o el cronograma de la actuación, los sujetos a quienes está dirigido, el lugar donde se pueden adquirir los pliegos y las demás cuestiones señaladas en el reglamento; por ende, es un acto que, por su relevancia jurídica, **puede ser impugnado de manera autónoma, según lo ha precisado la jurisprudencia de esta Corporación.** Ahora bien, el acto administrativo de apertura del proceso de selección agota sus efectos, por regla general, con el acto que decide la actuación administrativa, es decir, con el acto que adjudica o el que declara desierto el proceso de selección. Sin embargo, es posible que ese acto de apertura sea retirado del ordenamiento jurídico, de manera definitiva, mediante la revocatoria directa, es decir, a través de la expedición de otro acto administrativo en sentido opuesto. Vista de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades respecto de sus propios actos y que les “... permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad.”, del interés público o de derechos fundamentales.*

Ahora bien, como acto administrativo de carácter general, abstracto e impersonal el mismo puede ser revocado, máxime si se ha considerado inclusive como acto de trámite, en consideración a que este no resuelve definitivamente una situación o procedimiento específico, sino que da paso a una etapa siguiente. La jurisprudencia lo ha entendido como un mero trámite siempre que no genere efectos adversos pues en este caso admite una connotación especial el cual puede ser demandado.



**Aspectos Jurídicos Concernientes a la Revocatoria del Acto de Apertura:**

Que respecto al acto de Apertura el CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del consejero: ENRIQUE GIL BOTERO, del veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), radicación 25.750, expone:

"3. Régimen Jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos precontractuales y contractuales.

*La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él -es decir por mano propia-, un acto administrativo suyo. Para la cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior."*

Que según el ARTÍCULO 4. FINES DE LA CONTRATACIÓN. del ACUERDO No. 17 del 2014 de fecha 31 julio de 2014; establece: *La Universidad al ejecutar el reglamento general de contratación busca la eficiente prestación del servicio público de la Educación Superior, el apoyo al cumplimiento de las metas nacionales para el desarrollo del sistema de ciencia, tecnología e innovación (...).*

Que el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 34. ETAPA PRECONTRACTUAL del ACUERDO No. 17 del 2014, establece: *En los eventos que por conveniencia institucional sea necesario suspender o terminar el proceso de selección, la Universidad expedirá el respectivo acto administrativo debidamente motivado.*

Que, de acuerdo con lo referido anteriormente, se procede a revocar el proceso de Invitación pública No. 02 de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Universidad Militar Nueva Granada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el proceso de Invitación Pública No. 02 de 2021, cuyo objeto es: SELECCIONAR AL CONTRATISTA QUE PRESTE EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: SEDE BOGOTÁ (CALLE 100 Y FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD) Y SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA. considerando las razones de hecho y derecho consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

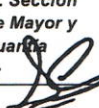
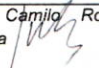
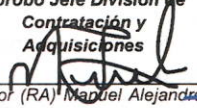
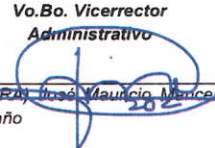
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Universidad Militar Nueva Granada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al veintidós (22) días del mes de julio de 2021.

  
Brigadier General (RA) LUIS FERNANDO PUENTES TORRES Ph.D.  
Rector

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.

Elaboró. P.E. Sección Contratos de Mayor y Menor Cuantía	Revisó P.E. Sección Contratos de Mayor y Menor Cuantía	Aprobó Jefe División de Contratación y Adquisiciones	Vo.Bo. Vicerrector Administrativo
 Sulma Córdoba Rangel	 Julián Camilo Rodríguez Fonseca	 Mayor (RA) Manuel Alejandro López Roza	 MG (RA) José Mauricio Mederos Castaño